CONVENIO DE ASISTENCIA DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC ENTRE AIESEC EN COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (PASTO)

Entre los suscritos **ESTEBAN LEONARDO NAVARRO VELÁSQUEZ**, mayor de edad y vecino de **BOGOTÁ**, identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de **AIESEC EN COLOMBIA**, asociación civil, juvenil y sin ánimo de lucro, identificada con **NIT: 890.981.775-7**, que en adelante se denominará **AIESEC** por una parte y por otra parte, **Dr. JOSÉ EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ** mayor de edad y vecino(a) de **Pasto**, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, entidad identificada con **NIT: 800118954-1**, que en adelante se denominará **LA UDENAR**, se ha celebrado el presente **CONVENIO DE ASISTENCIA DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, que se rige por las cláusulas que más adelante se enuncian, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que AIESEC, es una asociación civil, juvenil, sin ánimo de lucro que tiene por objeto promover el desarrollo social, cultural, económico y tecnológico en Colombia y otros países, facilitando oportunidades a Estudiantes y Egresados de Instituciones de Educación Superior colombianas, para realizar una pasantía o práctica profesional en oficinas de AIESEC y organizaciones del sector público o privado de Colombia y el extranjero, en el marco de un proceso integral de aprendizaje;

   AIESEC ofrece acceso a una red global de jóvenes líderes, 1100 universidades afiliadas, 3.500 organizaciones socias, de las 600 oficinas locales en 110 países de África, Américas, Asia Pacífico, Europa, Medio Oriente. Con más de 50.000 miembros, una red de 800.000 ex miembros y más de 4.000 jóvenes participantes del Programa Internacional de Intercambios cada año, AIESEC cuenta con estatus consultivo ante la ONU, en representación de la juventud mundial y es reconocida por esta como "LA ORGANIZACIÓN" de su tipo más grande del mundo.

2. El PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC es aprobado en Colombia por el Gobierno Nacional por medio del convenio celebrado con el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-, y tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo de las comunidades y su gente con un compromiso inquebrantable hacia la cooperación y el entendimiento internacional y como objetivo secundario, brindarle la oportunidad a jóvenes de diferentes naciones del mundo de formarse como agentes de cambio internacionales, emprendedores, culturalmente sensibles y socialmente responsables a través de una o varias prácticas realizadas en el marco de convenios de asistencia de AIESEC a organizaciones del sector público o privado en Colombia y el extranjero.

3. A través del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS –ENTRANTES-, AIESEC busca ofrecer a estudiantes y recién graduados extranjeros, que lleguen a Colombia en calidad de PRACTICANTES INTERNACIONALES DE AIESEC, los siguientes beneficios:

   a- Una experiencia positiva de aprendizaje cultural en un nuevo ambiente social
   b- Aplicación de valores y desarrollo de habilidades prácticas y aptitudes en un ambiente extranjero que complemente su preparación académica
   c- Desarrollo de competencias en emprendimiento, sensibilidad cultural y responsabilidad social
   d- Interacción con problemáticas sociales en el país anfitrión

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: AIESEC proveerá semestralmente dos (2) asistentes internacionales en el área de enseñanza de lenguas extranjeras a favor de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LA **UDENAR** y **AIESEC** se comprometen a que la duración de este convenio será por un término de un (1) año. Una vez vencido el plazo y sin notificación previa de UN (1) mes para su no renovación por alguna de las partes, éste se entenderá prorrogado en todo caso por tácita reconducción, por periodos de un (1) año.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las modificaciones al presente convenio se harán constar por documento escrito firmado por ambas partes, que se entenderá incluido dentro del presente.

CLÁUSULA TERCERA.- TERMINOLOGÍA.

Para efectos del presente contrato deberá entenderse por:

A. PROGRAMA DE INTERCAMBIO: Proceso en virtud del cual se le da la oportunidad a un joven líder extranjero, adecuadamente seleccionado por **AIESEC**, con base en sus conocimientos, habilidades y expectativas, para que viaje a Colombia con el objetivo de desarrollar una práctica con **LA UDENAR**, con el fin de vivir una experiencia internacional que permita aportar al crecimiento de la cooperación y del entendimiento cultural.
B. ASISTENTE: Persona que ha sido escogido por **LA UDENAR** y **AIESEC** para la realización de una práctica, para que aporte sus conocimientos y habilidades, con el fin último de lograr un impacto positivo tanto en la sociedad en la cual llevará a cabo su práctica, como en la sociedad de la que proviene, a la cual regresará una vez haya finalizado su experiencia.
C. CUOTA ÚNICA ADMINISTRATIVA (C.U.A.) Es la cuota que paga **LA UDENAR** por concepto de inscripción al programa de asistente internacional de AIESEC, llenar la forma, ingresarla al sistema, proceso de búsqueda y logística adicional para la búsqueda del perfil. Esta cuota se paga una sola vez POR CADA FORMATO DILIGENCIADO es decir por cada practicante internacional requerido por la empresa.
D. SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO MENSUAL: Es el valor que debe pagarse a los practicantes internacionales de AIESEC mensualmente para asegurar su manutención en Colombia. Esta cuota debe asegurar que el entrenado reciba el dinero suficiente para vivir en Colombia, alimentación, gastos personales y transporte. El dinero adicional para gastos de recreación o viajes serán asumidos por el asistente.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTRIBUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN AL PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC:

LA UDENAR contribuye al logro de los objetivos del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC de la siguiente manera:

a) Suscribiendo un CONVENIO DE ASISTENCIA con **AIESEC**
b) Aportando una cuota administrativa única por cada asistente que se gestione a través de AIESEC, la cual contribuirá al sostenimiento del programa.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO

FASE DE ASISTENCIA:

El plazo de ejecución de la asistencia será de **dieciocho semanas (18)**, tiempo que podrá prorrogarse, previo mutuo acuerdo entre las partes, con un (1) mes de antelación a la fecha de su terminación mediante la suscripción de una cláusula adicional que formará parte del presente contrato. El plazo de ejecución de la asistencia no podrá exceder los dieciocho (18) meses en ningún caso.

CLÁUSULA SEXTA. PAGOS

a) **LA UDENAR** se compromete a pagar a AIESEC, en Colombia, una cuota única administrativa por valor de **$589.500 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MC)** por cada uno de los asistentes, la cual será efectiva al inicio de las actividades del asistente dentro de la UDENAR.

b) **LA UDENAR** otorgará un subsidio mensual de manutención a favor del asistente por valor de un millón doscientos treinta y cinco mil ochocientos pesos M/Cte ($1.235.800 Pesos M/Cte), el cual será cancelado de acuerdo a las políticas que para el efecto tiene definido AIESEC y conforme a la decisión de la UDENAR.

En caso de que LA UDENAR decida prolongar el tiempo de la asistencia y que el practicante esté de acuerdo, LA UDENAR deberá pagar una cuota de afiliación adicional al programa de intercambios internacionales sujeta a la política del compendio nacional. Dicha prórroga se extenderá máximo por 6 meses y en ningún caso la práctica podrá superar el año y medio. El pago se hará al momento de la firma de la prórroga.

El valor adicional se ha definido por mes de la siguiente forma:

Meses de extensión	Valor adicional en SMMLV
1 mes	0,5
2 meses	0,7
3 meses	0,9
4 meses	1,1
5 meses	1,3
6 meses	1,5

PARAGRAFO 1. Las partes manifiestan que en el marco de este convenio, no existe relación laboral alguna entre el asistente y AIESEC, ni entre el asistente y LA UDENAR por tratarse de una experiencia integral de desarrollo en la formación académica a del asistente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA UDENAR

DURANTE LA FASE DE SELECCIÓN:

1) Asume la responsabilidad de ser parte del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC diligenciando el FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA.
2) Contestar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de los FORMATOS DE PRACTICANTES INTERNACIONALES de **AIESEC** cuál de los candidatos elige para el desarrollo de LA ASISTENCIA por parte de AIESEC o informar que no está de acuerdo con los candidatos propuestos por parte de AIESEC.
3) Elegido el candidato, deberá firmar y entregar a **AIESEC** una NOTA DE ACEPTACIÓN DE PRACTICANTE INTERNACIONAL que será remitida como soporte al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCTATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR **-ICETEX-** para realizar la solicitud de VISA DE CORTESÍA al consulado colombiano en el exterior para el PRACTICANTE INTERNACIONAL de AIESEC, dentro de los términos establecidos por la legislación inmigratoria vigente. Una vez expedida la NOTA DE ACEPTACIÓN DEL PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC**, **LA UDENAR** no podrá desistir de la decisión.
4) Cumplir estrictamente con la descripción y condiciones de la asistencia descrita por **LA UDENAR** en el FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA.
5) Hacer los pagos de que trata la cláusula sexta del presente convenio

DURANTE LA FASE DE ASISTENCIA:

6) Brindarle un ambiente óptimo y seguro con los medios y recursos adecuados para el desempeño de la asistencia por medio del PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC**.
7) Suministrar la información necesaria para que el PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC** pueda desarrollar la asistencia adecuadamente.
8) El tiempo que **AIESEC** utilizará para asistir en la gestión de la organización por medio del PRACTICANTE INTERNACIONAL no deberá superar en ningún caso 40 horas semanales.
9) Diligenciar las encuestas de evaluación del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC que le serán remitidas de la siguiente manera: una encuesta un mes antes del comienzo de la asistencia, una encuesta dos a cuatro meses posteriores a la fecha de inicio de la asistencia y una encuesta al final de la misma. Así mismo, suministrar la información que **AIESEC** requiera sobre la calidad de la asistencia o el desempeño del PRACTICANTE INTERNACIONAL, cuando ésta así lo solicite, inclusive una vez se haya terminado el convenio.
10) Facilitar a **AIESEC** el acceso oportuno a la información necesaria para el desarrollo del presente convenio.
11) Identificar las falencias que no permitan el buen desempeño de la asistencia por parte de PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC** y dar a conocer la inconformidad oportunamente a **AIESEC** en un plazo no superior a dos (2) meses a partir del día del inicio de la asistencia.
12) Hacer los pagos de que trata la cláusula sexta del presente convenio

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE AIESEC

DURANTE LA FASE DE SELECCIÓN:

1) Garantizar la provisión semestral de los asistentes internacionales solicitados por LA UDENAR según el perfil acordado en el formato de solicitud, en un plazo de tres (4) meses.

DURANTE LA FASE DE ASISTENCIA:

2) Supervisar las áreas e instalaciones de **LA UDENAR** y revisar las actividades del PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC**, para lo cual **LA UDENAR** facilitará la visita.
3) Suministrar, por una sola vez, un nuevo PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC**, cuando: un pariente del PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC** necesita del cuidado de este (el PRACTICANTE INTERNACIONAL debe proveer prueba de esto a través de documentos enviados desde su país de origen); si el PRACTICANTE

INTERNACIONAL tiene problemas de salud que lo incapaciten para seguir realizando LA ASISTENCIA por más de treinta (30) días calendario (debe existir una valoración medica previa) o su muerte; renuncia injustificada del PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC**; si el PRACTICANTE INTERNACIONAL, a pesar de la no aprobación de un viaje por parte de **AIESEC** decide realizarlo; si **LA UDENAR** identifica falencias representativas que no permitan el buen desempeño de LA ASISTENCIA por medio del PRACTICANTE INTERNACIONAL y una vez se haya notificado a AIESEC junto con los respectivos comprobantes, las falencias persistan luego de dos semanas; si el PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC** actúa en contra de la moral y las buenas costumbres dentro de **LA ORGANIZACIÓN** y fuera de ella.

En los anteriores hechos **AIESEC** deberá presentar el nuevo PRACTICANTE INTERNACIONAL, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de declarada la salida del antiguo PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC**, y deberá ser debidamente aprobado por **LA UDENAR** a través de una nueva NOTA DE ACEPTACIÓN. En este caso la UDENAR estará exenta de cancelar una nueva Cuota única Administrativa en virtud del cambio producido.

4) Asegurar un control de calidad del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS de acuerdo con los "ESTÁNDARES DE CALIDAD Y POLÍTICAS NACIONALES INTERCAMBIOS" de **AIESEC**.

CLÁUSULA NOVENA.- TRÁMITES MIGRATORIOS Y SEGURO MÉDICO

El PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC** se obliga, de acuerdo a la ley colombiana, a cumplir con las disposiciones migratorias nacionales, registrarse en el marco de los primeros treinta (30) días calendario posteriores a su llegada a Colombia. Al término de LA ASISTENCIA por parte del PRACTICANTE INTERNACIONAL, **AIESEC** realizará las notificaciones pertinentes, según esta lo requiera.

AIESEC exigirá al PRACTICANTE INTERNACIONAL la garantía de coberturas en seguros de accidentes personales, salud y vida durante todo el período de LA ASISTENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Una de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por las siguientes causales, además de las legales:

Por parte de **LA UDENAR**:

1) La no ejecución del programa o su ejecución tardía, defectuosa o distinta a lo estipulado.
2) Mediante aviso escrito dado a la contraparte con treinta (30) días calendario de anticipación u ocho (8) días antes de la selección final del PRACTICANTE INTERNACIONAL.
3) El PRACTICANTE INTERNACIONAL falsifica los documentos que acreditan su idoneidad profesional.
4) El PRACTICANTE INTERNACIONAL discrimina por color, raza, sexo o edad en el lugar de la asistencia.

Por parte de **AIESEC**:

1) El incumplimiento en el pago de las cuotas convenidas en la cláusula sexta (pagos) , literal b.
2) El incumplimiento o cambio de los parámetros establecidos en el FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA
3) Actividades asignadas al PRACTICANTE INTERNACIONAL completamente diferentes a aquellas estipuladas en el FORMATO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA
4) Si el PRACTICANTE INTERNACIONAL es discriminado por color, credo, creencias religiosas o políticas, orientación sexual, raza, sexo o edad en su lugar de LA ASISTENCIA

Y por parte de ambas partes:

1) Por mutuo acuerdo.
2) En cualquier evento de subconvenio o sustitución.
3) La cesión autorizada del convenio.
4) La incapacidad financiera de **AIESEC** o **LA UDENAR**, que se presume cuando se encuentra imposibilitado para cumplir sus obligaciones mercantiles y/o laborales, cuando es llamado a liquidación forzosa dentro del trámite establecido por las leyes colombianas o es embargado judicialmente.
5) El PRACTICANTE INTERNACIONAL es acusado formalmente ante la justicia ordinaria por la comisión de un delito
6) Por cualquier evento relacionado con delitos comunes, orden público o desastres naturales que afecten directa o indirectamente LA ASISTENCIA.
7) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones aquí contraídas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES

A **LA UDENAR:**

a) Si **LA UDENAR** desiste del proceso de búsqueda de PRACTICANTES INTERNACIONALES de **AIESEC** antes del vencimiento del plazo, el valor correspondiente al 50% de la Cuota única Administrativa (cláusula sexta – pagos- literal a) no será reembolsado.
b) Si **LA UDENAR** desiste del PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC** una vez firmada la NOTA DE ACEPTACIÓN, **LA UDENAR** deberá pagar el restante 50% de la Cuota única Administrativa (cláusula sexta – pagos- literal a).
c) **LA UDENAR** deberá asumir los gastos del tiquete aéreo de regreso del PRACTICANTE INTERNACIONAL de **AIESEC** a su país de origen, en clase económica, si desiste de participar del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC sin justa causa o por causa distinta a las especificadas en la cláusula décima primera.

A **AIESEC:**

a) Si **AIESEC** no encuentra nuevo PRACTICANTE INTERNACIONAL en un plazo máximo de tres (3) meses, para sustituir el actual PRACTICANTE INTERNACIONAL derivado de la inconformidad de **LA UDENAR**, caso fortuito o fuerza mayor, se terminará el vínculo jurídico entre las partes que suscribieron el convenio y el valor correspondiente al 100% de la Cuota única Administrativa (cláusula sexta – pagos- literal a) deberá ser reembolsado a **LA UDENAR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

AIESEC constituirá una póliza de cumplimiento a favor de La UDENAR que cubrirá el monto total del presente contrato. Dicha póliza se constituye en requisito para el perfeccionamiento del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DE AIESEC

AIESEC actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **LA UDENAR** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del convenio, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA UDENAR** y de los aportes a los que se hace referencia en la cláusula sexta (pagos) literal b.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD

Para todos los efectos legales y administrativos, el Presidente y Representante legal de AIESEC en Colombia, y el Rector en calidad de representante legal de la Universidad de Nariño, serán responsables de la adecuada ejecución del mismo, por vía de delegación a las dependencias competentes para cada asunto en su institución. Las oficinas de Relaciones Internacionales o su homóloga, serán las responsables de la interlocución y coordinación entre las Instituciones suscriptoras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la Universidad de Nariño a la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación –ORIC- y para el caso de AIESEC a quien haga las veces de Presidente de AIESEC Pasto, Capítulo Local.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

El presente convenio es de naturaleza civil (atípico) suscrito entre dos personas jurídicas, sustentado en un programa cultural internacional. **AIESEC** conviene asistir en la gestión de **LA UDENAR** para el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA INTERNACIONAL DE INTERCAMBIOS DE AIESEC por medio de una ASISTENCIA realizada por joven(es) extranjero(s), quien(es) está(n) vinculado(s) directamente a **AIESEC**.

PARÁGRAFO. No se ofrecen los supuestos de los artículos 5, 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo. El presente convenio no está regulado bajo el Decreto 933 de 2003 (Contrato de Aprendizaje).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio se resolverá por un centro de conciliación autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD:

En atención a lo establecido en las consideraciones, las Partes signatarias del presente Convenio entienden y así lo aceptan, que las Prácticas del (de los) asistente (s) internacional (es), objeto del presente Convenio, constituyen actividades correspondientes al proceso enseñanza-aprendizaje, por lo tanto no surgirá ningún vínculo de carácter laboral ni prestacional entre éstos y las Instituciones firmantes de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO

Para efectos de este convenio, la dirección de **AIESEC EN COLOMBIA** es **Calle 72 No.9-71** en la ciudad de **BOGOTÁ** y la dirección de **la UDENAR** es Calle 8 No. 33-127, Barrio Las Acacias, Bloque 5, Piso 1, en la ciudad de **SAN JUAN DE PASTO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO:

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de los que en él intervienen, quedando constancia que las partes manifiestan la voluntad de suscribirlo, para lo cual se firman TRES (3) ejemplares de seis (6) folios del mismo tenor, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año 2013.

AIESEC EN COLOMBIA:

ESTEBAN LEONARDO NAVARRO VELÁSQUEZ
C.C. 1.020.725.442 DE BOGOTÁ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

LA UDENAR:

Dr. JOSÉ EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ
C.C. 12.955.860 DE PASTO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

Para efectos de regulación interna. CONVENIO REVISADO POR:

ALEJANDRA SOCHE ARÉVALO
VICEPRESIDENTE NACIONAL
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
AIESEC en COLOMBIA

DR. GUSTAVO ROJAS
ASESOR JURÍDICO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO